

Medina de las Torres y Martín Anes do Vinhal. Un repoblador portugués en tierras de Extremadura¹

MANUEL LÓPEZ FERNÁNDEZ
UNED

El proceso repoblador de la franja sur de la actual provincia de Badajoz, una vez ganada a los musulmanes allá por el siglo XIII, resultó más dificultoso para los cristianos de lo que en un principio nos pudiéramos imaginar. La carencia de repobladores, una crisis agraria, y la coincidencia en el tiempo con la repoblación del Valle del Guadalquivir, fueron los factores que afectaron al sector extremeño donado a la Orden de Santiago; así las cosas, el Capítulo General de la Orden decidió conceder a un caballero portugués ciertas posesiones situadas entre Mérida y Montemolín. El repoblador “bautizó” a la nueva puebla con el nombre de “Medina” dando así origen a la actual villa extremeña de Medina de las Torres.

The repopulating process of current Badajoz province southern strip, after it was reconquered from the muslims in the thirteenth century, was more difficult for the christian people than we can imagine. Lack of people, agrarian crisis, and the coincidence with the repopulation of Guadalquivir Valley were the factor that affected the estremaduran region given to the Orden of Santiago. In this way the Orden General Chapter decided to confer some land between Merida and Montemolin to a portugues knight. The nobleman “baptizez” his new “puebla” with the name of Medina. Thus giving beginning to the actual estremaduran village: Medina de las Torres.

¹ Los aspectos relacionados con la conquista, repoblación y expansión de la Orden de Santiago por tierras de ciertas comarcas extremeñas, así como el de otras a lo largo y ancho de la Península, lo tratamos -con más detalle y enfoque distinto- en un trabajo titulado: *La Orden de Santiago y el maestre Pelay Pérez Correa.*, que constituye nuestra Tesis Doctoral.

INTRODUCCIÓN

La repoblación de la zona extremeña situada entre el Guadiana y Sierra Morena, reconquistada a los musulmanes pocos años antes de mediado el siglo XIII, no resultó fácil para las órdenes militares al existir un acusado déficit de repobladores en los reinos cristianos y coincidir en el tiempo con la de otras tierras más feraces como eran las del Valle del Guadalquivir. El número de pobladores islamitas que decidieron permanecer en ambas regiones, después que éstas pasaran bajo el control de los cristianos, no fue suficiente para poner en explotación las grandes superficies conquistadas. Si en la región andaluza se produjo una quiebra repobladora llegándose a cuestionar si el primer intento repoblador de los castellano-leoneses acabó en fracaso², nos podemos imaginar lo que debió ocurrir en las comarcas extremeñas más despobladas que las sevillanas y menos aptas para el cultivo agrario. Por aquellos años, y en estas circunstancias, la Orden de Santiago trataba de organizar sus dominios al norte de Sierra Morena donde acababa de recibir, en sendas donaciones reales, las villas y fortalezas de Reina y Montemolín con una extensión aproximada a los tres mil quinientos kilómetros cuadrados. No muchos años atrás también había recibido Montánchez, Hornachos y Alange -en este orden- al tiempo que regía los términos del concejo de Mérida conjuntamente con el arzobispado de Santiago de Compostela. Términos que no tardó en administrar completamente -a partir de 1254- cuando permutó otras posesiones norteñas por la mitad que en Mérida compartía con la Iglesia de Compostela.

Quedó constituida así lo que después pasarían a llamar los santiaguistas “*Provincia de León*” con una superficie próxima a los diez mil kilómetros cuadrados. Demasiada tierra para repoblar en unas circunstancias adversas, demográfica y económicamente hablando, porque en aquella fechas se vivió una coyuntura depresiva que dio lugar a una crisis agraria a lo largo de los años que mediaron entre 1255 y 1262³. No debe sorprendemos que en estas circunstancias la Orden recurriera, como lo había hecho en ocasiones anteriores y en distintos lugares, a conceder ciertas tierras en prestimonio vitalicio a determinados

² GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *En torno a los orígenes de Andalucía. La repoblación del siglo XIII*. Sevilla, 1988, p. 83.

³ AGUADÉ NIETO, Santiago: *En los orígenes de una coyuntura depresiva: la crisis agraria de 1255 a 1262 en la corona de Castilla*. Anuario de Estudios Medievales, n° 19. Barcelona 1989, pp. 243 y 55.

señores para que éstos sacaran adelante algunas de las nuevas pueblas que luego volverían a la Orden a la muerte de los organizadores de las repoblaciones; o bien, pasando indefinidamente al patrimonio de los mismos como fue el caso de las tierras cedidas a Juan Pérez de Badajoz, junto al río Guadajira⁴.

En esta situación de estancamiento repoblador, y en agradecimiento a ciertos favores que la Orden había recibido de Martín Anes do Vinhal, se concedió a éste unas tierras situadas en el Alentejo portugués y otras situadas a caballo entre las encomiendas de Montemolín y Mérida, razón por la que pensamos que esto debió ocurrir después de 1254 -ya que la Orden disponía de jurisdicción sobre todo el término de Mérida no necesitando la autorización de un tercero para tal cesión- y antes de 1269, fecha en la que tenemos la primera noticia de la donación que tratamos. Es más, nos inclinamos a pensar que la misma -según veremos- se debió hacer en los años que siguieron a la finalización de la rebelión mudéjar de 1264; esto es, en 1266, o 1267. Pero lo más llamativo del caso es que no habían transcurrido más de dos o tres años de la donación cuando comenzaron a surgir los primeros roces entre el organizador de la repoblación y los comendadores santiaguistas de la comarca. En estas circunstancias, Martín Anes do Vinhal se personó ante el Capítulo General de la Orden reunido en Mérida, en el mes de noviembre de 1269, y presentó sus quejas por la situación que atravesaba en las pueblas organizadas en las tierras santiaguistas. Don Martín obtuvo entonces un documento por el que la Orden le garantizaba la donación, pero las circunstancias internas derivadas del Capítulo de 1271⁵ vinieron a demostrar que el documento fuese considerado como “papel mojado” para los comendadores de aquellas comarcas que presionaron a Martín Anes do Vinhal ocasionándoles trastornos que llevaron al caballero portugués a personarse de nuevo ante el Capítulo General de 1274, momento en que se le extendió una nueva carta de donación -que es la que ha llegado hasta nosotros- reconociéndole sus derechos sobre las nuevas tierras y sancionando con una multa

⁴ Archivo de la Catedral de Badajoz, carpeta n° 1, doc. n° 17. Véase en: *Memorias de la Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*. Volumen IV. Trujillo 1998, pp. 648-649.

⁵ No podemos entrar en detalles al respecto porque desbordarían el tema aquí tratado. Sirva como apunte que entonces se produjo una reforma en la Orden a partir de la cual perdió fuerza la mentalidad comunal -predominante hasta entonces- en beneficio de una corriente de pensamiento que encubría la defensa de la propiedad privada. A consecuencia de esta reforma los miembros de la Orden exigen al maestre que se les ceda a ellos, y no a personas ajenas a la institución santiaguista, las encomiendas de la Orden. Como pueden imaginar, el tema -junto a su evolución y consecuencias- lo tratamos en nuestra tesis doctoral.

de doble cuantía que la establecida en 1269, “... *peyte uos mil marcos de boa prata en nome de pena, e outros tantos a quien uosa uoz derdes cada que contra estos ueeren...*”, y que como vemos ascendía entonces a unos dos mil marcos de plata pagaderos por aquellos que quisieran contravenir lo dispuesto en los Capítulos Generales a que nos estamos refiriendo.

LA VILLA Y EL PERSONAJE

Como bien sabemos, la palabra española “medina” procede del árabe “*madina*” viniendo a significar en nuestro idioma “la ciudad” y, posiblemente, la existencia de ruinas romanas correspondientes a una ciudad de esta última época en las tierras que le fueron donadas por los santiaguistas, condujera a Martín Anes do Vinhal a bautizar con el nombre de “*Medina*” a su nueva puebla. Las ruinas a que nos estamos refiriendo no eran otras que las de “*Contributa*”⁶ y algunas de las huellas de su existencia pueden contemplarse todavía a menos de dos kilómetros de la actual Medina de las Torres en el sitio “Los Cercos” sobre una loma situada entre los cursos de los arroyos Palancares y Castillejo, dominando la confluencia de ambos. Muy cerca de allí, pero en la margen izquierda de la Rivera de Atarja, y sobre una de las elevaciones situadas hacia el sureste de las ruinas de Contributa Julia -lo podemos ver con más detalle en el mapa que adjuntamos-, levantaron los árabes un castillo que según Hernández Giménez⁷ se llamaba “*al-Arya*” y que vino a dar nombre -o quizá lo tomara de ella-, a la rivera próxima hoy conocida por los comarcanos como Rivera de Medina, pero que en la Edad Media aparece citada en varios documentos cristianos con el nombre de “*Alaria*”, “*Laria*”, “*Largia*” o algo similar, según la lectura que se haga.

Esta rivera viene citada en algunos documentos porque su curso venía a ser el límite sur de los términos de Mérida cuando ésta fue donada a la Iglesia de Compostela por el rey Alfonso IX de León y más tarde, ya en 1253, constituía el

⁶ FERNÁNDEZ CORRALES, José María: *El asentamiento romano en Extremadura y su análisis espacial*. Cáceres, 1988, p. 46.

⁷ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ, Félix: *Ragwal y el itinerario de Musa, de Algeciras a Mérida*. Al-Andalus, n.º XXVI. Madrid, 1961, p. 123-127.

límite norte del alfoz sevillano a juicio de Alfonso X de Castilla⁸. Por tanto, queremos apuntar con lo anterior que muy bien pudo constituir la citada rivera el límite entre las kuras de Mérida y Firris allá por el siglo X. Sea como fuere, la tan citada Rivera de Largia tenía su importancia político-administrativa en la Edad Media y, como veremos, llegó a constituir la espina dorsal del término que los santiaguistas concedieron a Martín Anes do Vinhal. Pero antes debemos decir que, aunque desconozcamos con exactitud cuando los cristianos se apoderaron de la fortaleza de Largia, cabe suponer que lo hicieran en los años que siguieron a la conquista de Mérida porque, como hemos dicho, Largia se cita en el documento de donación de Mérida al delimitar los términos de esta última⁹:

“...deinde ad Feriam, deinde ad Çafram, et deinde ad Atalaia del Naharro, et deinde ad flumen de Laria, er deinde sicut uadit ad caput de Maymona...”.

Dadas estas circunstancias, es posible que una guarnición santiaguista permaneciera en el castillo fronterero hasta la conquista de Montemolín, circunstancia que debió producirse en el verano de 1247 tal y como hemos expuesto con anterioridad en otro trabajo¹⁰. A partir de este momento el castillo de Largia debió perder importancia estratégica y la Orden de Santiago comenzó a interesarse por la repoblación de los terrenos aledaños a la fortaleza. Como hemos dicho, no eran los mejores momentos para ello y, al resultarle gravoso tal intento, el Capítulo General decidió conceder estas tierras a Martín Anes do Vinhal, al que la Orden debía no pocos favores y que además era primo hermano del maestre santiaguista Pelay Pérez Correa, que como todos sabemos era nacido en Portugal.

⁸ El documento está publicado por GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *Diplomatario andaluz de Alfonso X*. El Monte, Caja de Huelva y Sevilla. Sevilla 1991, doc. n° 80. En el mismo, al fijar los límites sevillanos se dice así: “... Alaria, cuemo corre el agua e entra en Budión, e Budión entra en Ardila... “. No hay duda que el documento se refiere a la Rivera de Largia, afluente por la derecha del río Bodión siendo éste, a su vez, tributario del Ardila.

⁹ Archivo Histórico Nacional. (En adelante AHN.) . Carpeta 198, doc. n° 1. Entre otros, podemos ver la transcripciones de dicho documento en CHAVES, Bernabé de: *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos*. Madrid, 1740. Facsímil de Editorial El Albir. Barcelona. 1975, fols. 5v y 6r.

¹⁰ No debemos entrar a explicarlo de nuevo. El tema lo hemos desarrollado en nuestra tesis doctoral y en otro trabajo presentado en el I Congreso de la Memoria Colectiva de Tentudía y al que titulamos: *Aproximación histórica a la comarca de Tentudía en la Edad Media*. Nos consta que las actas de este Congreso están ya publicadas.

Según nos dice el profesor José Mattoso, y se puede comprobar en los libros de linajes portugueses de la Edad Media¹¹, las familias nobiliarias asentadas entre Miño y Duero -región de la que eran originarios los dos primos hermanos- estaban muy vinculadas entre sí debido a la unión matrimonial de muchos de sus miembros¹². Sabido esto, no debe sorprendernos que a comienzos del siglo XIII la familia del que luego fue maestre de la Orden de Santiago, Pelay Pérez Correa, estuviese emparentada con la de Aguiar y ésta, a su vez, con el linaje de los do Vinhal. Siguiendo al conde de Barcelos¹³, podemos ver que el lazo de unión entre las familias Correa y Aguiar lo constituían la tercera y cuarta de las hijas de don Pedro Mendes de Aguiar y doña Estevanía Mendes, esto es, doña Dordial Paes de Aguiar -madre de Pelay Pérez Correa- y doña María Paes de Aguiar, casada la última con Iohan Gomes do Vinhal. Éste procedía, al parecer, de una familia castellana afincada en Portugal¹⁴ y de su matrimonio con María Paes nacerían los hermanos Gonzalo, Martín y Lorenze. El apellido de estos hermanos -dado que el patronímico es su forma más antigua y la más generalizada en el siglo XIII¹⁵-, hubiese sido en Castilla “*Iohanes*”, “*Iannes*” o “*Yannes*”, pero en Portugal se les conoce con el apellido Anes o Annes. Gonzalo, el mayor de los hermanos, soldado y poeta, se trasladó a Castilla llegando a ser el primer señor de la casa de Aguiar y eligiendo tal apellido en honor a su madre¹⁶. El segundo hermano, Martín, llevará con el tiempo el sobrenombre “do Vinhal” y con este apellido lo podemos encontrar en más de una ocasión en

¹¹ *Livro de linhagens do conde D. Pedro*. Puede verse en Portugalia Monumenta Histórica. Edición crítica de José MATTOSO. Lisboa, 1980.

Nobiliario del conde de Barcelos. Traducido al castellano por Manuel de Faria y Sousa. Madrid, 1646.

¹² MATTOSO, José: *Ricos-homens, infanções e cavaleiros. A nobreza medieval portuguesa nos séculos XI e XII*. Gimarães y Cia. Editores. Lisboa, 1982, p. 128.

¹³ *Nobiliario*, p. 342. *Livro de linhagens do conde don Pedro*. Vol. II/2, p. 124.

¹⁴ PALMA VARO, José: *Apuntes para la Historia de Aguilar de la Frontera*. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), 1983, p. 87.

¹⁵ SÁNCHEZ SAUS, RAFAEL: *Caballería y linaje en la Sevilla medieval*. Excma. Diputación Provincial de Sevilla. Sevilla, 1989, p. 42.

¹⁶ ALMAVARO: *Apuntes para...*, p. 88.

la documentación portuguesa¹⁷ y, también, en la castellano- leonesa por estar muy relacionado con su primo, el maestre de Santiago. Otro miembro de la familia de los do Vinhal, muy ligado a la Orden de Santiago, fue Gil Gomes do Vinhal; hermano de Jhoan Gomes y tío por tanto de los hermanos Gonzalo y Martín Anes. Don Gil Gomes do Vinhal, acompañado de sus sobrinos, intervino en la conquista de la Sierra de Segura por lo menos desde 1241; el 3 de febrero de 1242 Fernando III le otorgaba el castillo de “Íghar” (Híjar, cerca de Liétor, Albacete) como recompensa a sus acciones militares por aquella comarca¹⁸ y creemos que finalizó sus días en Castilla.

RELACIONES ENTRE LOS DO VINHAL Y LA ORDEN DE SANTIAGO

Todas las referencias encontradas en torno a la familia del repoblador de Medina nos hacen suponer que llegaron a Castilla a finales de 1241 acompañando a Pelay Pérez Correa cuando éste fue designado comendador mayor de Uclés y, por tanto, del reino de Castilla dentro de la Orden de Santiago. Inmediatamente debieron acometer la conquista de alguna fortaleza en la Sierra de Segura y como consecuencia de estos intentos, tal y como hemos dicho, en febrero de 1242, don Gil Gómez do Vinhal -y no de Manzanedo, como dice Salazar de Castro¹⁹ y del que han bebido no pocos historiadores- recibió de Fernando III el castillo de “Yechar” en juro de heredad y para que hiciera con él lo que deseara. Gonzalo, el mayor de los do Vinhal, contactó pronto con el infante Alfonso de Castilla -luego Alfonso X- gracias a sus afinidades poéticas. Martín y su tío se sintieron más afines a la Orden de Santiago²⁰; tanto, que don Gil Gómez no tardó en realizar un intercambio de heredades con la Orden. El 31 de mayo de 1243²¹, se efectuó la operación citada y sospechamos -aunque

¹⁷ Al parecer fue consejero de los reyes Alfonso III y don Denis. Así en BRANDAO, FREY ANTONIO: *Crónicas de D. Sancho II e D. Afonso III*. Livraria Civilizao. Porto, 1946, pp. 141 y 309.

¹⁸ AHN. O.O. MM.1. Uclés, 260/8. Publicado en GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas de Fernando III*. Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba. Córdoba, 1986, vol. m, doc. n° 690.

¹⁹ SALAZAR DE CASTRO: *Libro de pruebas de la Casa de Lara*. Madrid, 1694-99, p. 672.

²⁰ RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel: *Conflictos fronterizos y dependencia señorial: la encomienda santiaguista de Yeste y Taibilla (siglos XIV-XV)*. Instituto de Estudios Albacetenses. Albacete, 1982, p. 52.

²¹ AHN. OO. M:M. Uclés, 260/9.

nada se dice en el documento a que nos referimos- que don Gil debió ser admitido entonces como freire de la Orden, pues se le dio la encomienda de Paracuellos y seguía regentando la misma todavía en 1253²². Esta encomienda -junto a otras posesiones en Segovía- habían de revertir a la Orden cuando falleciera don Gil. La Orden, por su parte, recibió del caballero portugués en el acto de donación los castillos de Vicorto, Gutta y Abeiuela, “*que yo gane en la Sierra de Segura*” -según dice don Gil-; por supuesto, también dona el castillo de “*Yghar, lo que me dio el rey Fernando*” dice el documento. Pero este castillo no era ya de don Gil, sino de su sobrino Martín que lo habría recibido en heredamiento de su tío con la condición que fuese siempre de uno de sus herederos “*segun como costume de Espanha*”. Así consta en el documento de 1274 a que nos estamos refiriendo en el que además de aclararnos tal situación, podemos informarnos de otros aspectos relacionados con la colaboración prestada por Martín Anes do Vinhal a la Orden de Santiago.

El documento en cuestión -que adjuntamos en el apéndice documental de este trabajo- nos resulta interesantísimo por la abundancia y variedad de detalles que nos proporciona y, además, porque nos permite apreciar la generosidad y el desprendimiento de Martín Anes hacia la Orden; generosidad, que llama la atención incluso al contrastarla con otras propias de aquella época y muy lejos de asumir desde los valores actuales; motivo este último que nos lleva a calificar de caballeresco y romántico el comportamiento de Martín Anes do Vinhal, de quien no sabemos si tenía alguna vinculación espiritual con la Orden, o lo hacía todo por colaborar con su primo hermano; la carta a que nos referimos, escrita en primera persona del plural, no permite distinguir si el ambiguo “*nos*” -que tanta veces aparece- se refiere al Maestre en particular, o a los santiaguistas que participan en el Cabildo General; esto es, a la Orden en un sentido genérico.

El documento del que tanto venimos hablando es una carta abierta dada en Mérida -el 15 de marzo de 1274²³- ya su vez, contiene la carta de donación

²² AHN. OO. M:M. Uclés, 328/13. “... *Gil Gomes comendador de Paracuellos...*” dice el documento.

²³ AHN. OO. M.M. Uclés, 263/11. El documento esta datado el jueves anterior al domingo de Lázaro de la Era de mil trescientos doce. Esta festividad litúrgica se celebró en 1274 el día 18 de marzo. Esta es la razón por la cual datamos el documento el 15 del mismo mes. Cabe decir al respecto que en tiempos de Pelay Pérez Correa se celebraron no pocos Capítulos Generales coincidiendo con el domingo de Laetarem Therusalem, o sea, el cuarto domingo de Cuaresma. A este domingo le seguía el de pasión o de Lázaro ya continuación la Iglesia celebraba el domingo de Ramos para finalizar la Cuaresma con el domingo de Resurrección.

que la Orden hizo a don Martín en noviembre de 1269, también en Mérida. Se le entregó en esta última fecha, con carta de donación -antes se la habían dado verbalmente y ya don Martín llevaba avanzada la repoblación según conocemos en la carta- una propiedad en términos de Mértola -“*Os Padroes*”- y otra entre las encomiendas de Montemolín y Mérida, aunque debemos aclarar que la mayor parte de la heredad estaba situada en el término de la primera de ellas²⁴. Al parecer, los comendadores santiaguistas no respetaban los derechos de Martín Anes -tal vez como consecuencia de las reformas del Capítulo de 1271- y éste, personalmente, se quejó una vez más al Maestre y al Cabildo General; por tal razón se extendió un nuevo documento que es el que ha llegado hasta nosotros. Conocemos así, que los hermanos Anes do Vinhal estuvieron con la Orden en la conquista de Mértola; luego, don Martín participó “*en la bastida de Segura*” hasta que la ganó la Orden y acompañó a los santiaguistas en la conquista de todos los castillos de la Sierra de Segura. Ayudó a los de la Orden cuando tomaron Montemolín: “*e fostes otoutrosí quando fillaron Montemolin a mouros que non as poderamos fillar sen uossa ajuda*”. Más tarde, “*quando Galeyra toy perdida*” -se están refiriendo villas del reino de Murcia ya la rebelión mudéjar de 1264- Martín Anes socorrió Huéscar y Taibilla, de manera que no cayó en poder de los moros cuando se perdió Moratalla. Posteriormente, fue con la Orden a socorrer a Larca.

Pero la ayuda de don Martín no quedó reducida sólo y exclusivamente a empresas militares. Prestó también a la Orden 160 moros y quince pares de lorigas y brafoneras; además, fue el fiador de la Orden ante “*Iucet Albarchilón*” por el préstamo de dos mil ochocientos caices de trigo y de tres mil maravedís en metálico que necesitó la Orden “*en o tempo da guerra dos mouros que nos era muy meester para acorrer a nossos castelos que estaban en grande perigro para se perderen*”. El documento nos transmite la situación de agobio por los que debió pasar Pelay Pérez Correa como consecuencia de la rebelión mudéjar en la primavera de 1264 y después de los serios problemas internos que había

²⁴ Cuando Fernando III entregó la encomienda de Montemolín a los santiaguistas, mayo de 1248, el límite entre Mérida y Montemolín se desplazó más al norte de la Rivera de Largía buscando las divisorias de aguas en vez del curso de este río: “*el de parte de Badajoz por la Atalaya de Naharro, e ende como sale al villar que está en derecho de Zafra, el ende como sale al mojon que dicen del Almendrera, et ende al azebuche que esta encima de la sierra, en derecho de la Fuente de la Figuera, et dali adelante se aiunta con el termino de Merida, et con el de Fornachos et cn el de Reyna*”. Así en AHN. 213/1, transcrito en CHAVES: *Apuntamiento...*, fols. 10v y 11r.

vivido la Orden el invierno del mismo año²⁵. El préstamo que se pide al judío²⁶ -en trigo²⁷ y moneda- debió aproximarse a los diez mil maravedís, de los cuales fue fiador Martín Anes do Vinhal pero, a “*tal preyto que nos uos quitássemos quando foysede e se Uill peytassedes, que nos uos los debrasemos. E uos peytastes todo esto por nill*”. Este significativo “*nos*” creemos que se refiere a don Pelay y no a los santiaguistas ya que el Maestre era el responsable directo de la situación de la Orden y, al fin y al cabo, el compromiso parece que tiene un cierto matiz personal.

En compensación a todas las ayudas recibidas de don Martín, los santiaguistas le hicieron donación de unas heredades en Portugal y otras en el reino de León. En este caso, las donaciones no retornarían a la Orden cuando muriera Martín Anes, sino cuando se extinguiera su linaje por línea directa como propietarios de la donación. Se hizo esto atendiendo a las circunstancias que concurrían en tomo al castillo de Híjar; éstas, no eran otras que dicho castillo había sido concedido a don Martín de manera que fuese siempre de uno de sus herederos, “*como costume de Espanha de ficar o reino a os sucesores dos reys*”. Porque el castillo en cuestión -cuando fue donado a la Orden- era, indiscutiblemente, de don Martín y no de don Gil Gómez según nos dice este documento: “*...lo castelo de Yiar que era uosso de heredamiento, que nos auemos de uos, que nos entregou don Gil Gomes uosso tío en uosso nome e por uosso outorgamiento quando nos deu os seus castelos de Ayar e de Abeirola que nos uos ouéranlos a dar el castelo de Barrueco Pardo, de que nos quitastes*”.

O sea, que Martín Anes pudo recibir en 1243 la encomienda de Barruecopardo (Salamanca) -al igual que su tío recibió la de Paracuellos (hoy Paracuellos del Jarama, Madrid)- y renunció a ella más tarde en beneficio de la

²⁵ El prior de Uclés -al ser despuerto por el maestre- junto a un sector de los trece de la Orden -entre los que se encontraba el comendador mayor del reino de León-, se quejaron al papa Urbano IV. Pelay Pérez Correa depuso también, por inobedientes, a cinco de los trece que no les eran leales. En el conflicto llegó a mediar el rey de Castilla y finalizó a primeros de abril de 1264.

²⁶ Iucef Barchilón bien pudo ser el padre de Abraham Barchilón, el judío que ejerció las funciones de financiero de la Corona en tiempos de Sancho IV de Castilla, gracias a la influencia de don Lope Díaz de Raro. Véase así en SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Judíos españoles en la Edad Media*. Ediciones Rialp, S. A. Madrid, 1980, p. 138.

²⁷ El valor del trigo pudo aproximarse a los siete mil maravedís. Tengamos en cuenta que el cahiz de trigo tenía doce fanegas y cada cinco fanegas costaban un maravedí según se nos dice en los establecimientos de 1265.

Orden. De modo que los santiaguistas se debían sentir deudores al caballero portugués y, ante el deseo de don Martín, trataron de compensarle como mejor entendían, esto es, admitiendo al sucesor de Martín Anes do Vinhal en aquellos lugares como familiar de la Orden:

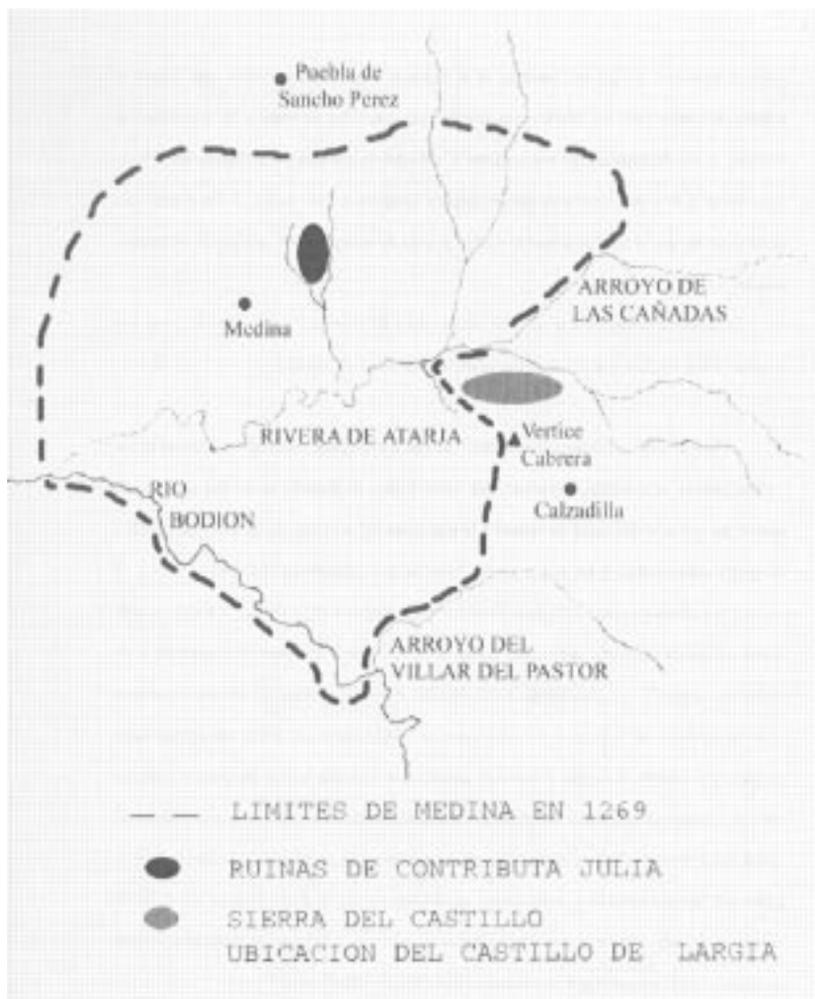
“porque... prugo a uos, e quisistes que qualquier de uossos sucesores que destes logares foi depos uos, que sea nosso confreyre da Orden e de sepultura, pero en tal manera, que por razon desta confreyria non seiamos tenudos a demandar nen auer a teryia desas boas como soemos a demandar e a auer dos outros nossos confreyres”.

Naturalmente, si el linaje de don Martín se extinguía por línea directa, las propiedades que le concedían volverían a la Orden con todos los mejoramientos que hubiesen hecho allí, y esto se haría: *“por la uossa alma, e por las al mas da uosso padre e de uossa madre e de don Gil Gomes, uosso tio, e daqueles que uos ueeren”*. En contrapartida la Orden se desprendía de los lugares donados y renunciando a todo tipo de derechos en favor de don Martín y de sus herederos; los freires se comprometen a defenderlo ante las instigaciones de cualquiera que pretendiera arrebatarle la donación que se le hacía y, si no se cumplía lo pactado, se abonarían a Martín Anes mil marcos de buena plata y otra cantidad similar a quien él designase como fiador del pleito. A pesar de todo, no se debió cumplir el acuerdo por parte de los santiaguistas; así que don Martín llegó a pedir a la Orden que le devolviera lo que de él tenían. Puesto el Capítulo en tal aprieto, se reconocen incapaces de atender aquella petición; así que prometen a don Martín -en la nueva carta-, respetarle cuanto le habían prometido en la anterior y elevar la sanción, si se incumplía el acuerdo, al doble de la que se habían fijado en 1269 y cuyos términos ya vimos páginas atrás.

MEDINA ENTRE LOS DO VINAL Y LOS SANTIAGUISTAS

Como ya es conocido, la donación recibida por don Martín de manos de los santiaguistas constaba de unas heredades situadas en reinos distintos y ya estaban en manos de don Martín con anterioridad a la fecha anteriormente citada. Esto lo sabemos porque en el documento se indica que *“os quaes logares ia ante deramos a uos que os pobradeses porque eran hermos e non profeytaban a a Orden, nen nos no nos podiamos pobrar sen grande custa e sen grande meoscabo da Orden...”*. Se deduce de esto último que las tierras donadas debían atravesar por una situación de marginalidad y la Orden las tenía abandonadas porque no podía empeñarse en una empresa de repoblación en comarcas bastantes alejadas de las cabeceras de las encomiendas a las que pertenecían.

Las tierras otorgadas en el reino de Portugal -más extensas que las del reino de León a juzgar por los límites de ambas- se localizaban en el Alentejo y pertenecían a la encomienda de Mértola, pero estaban bastante alejadas de ésta -en una comarca marginal limítrofe con Almodóvar- motivo que explica las dificultades santiaguistas para su repoblación; el lugar se llamaba “*os Padroes*” y el caballero portugués lo rebautizó con el nombre de “*Aguiar dos Padroes*”, en refe-



rencia directa a su familia materna y en un gesto paralelo al que había realizado su hermano Gonzalo con el señorío de Poley²⁸ -actualmente la villa cordobesa de Aguilar de la Frontera- en 1257. Pero a nosotros, como extremeños, lo que nos interesa es la segunda donación que recibió don Martín y todavía no hemos visto los detalles más directos que concurren en torno a la donación de Medina, y que definitivamente nos confirmen el hecho de que estamos refiriéndonos a la de “las Torres” y no a otra Medina de nuestro entorno geográfico. Pero no hay dudas al respecto, ni tampoco de que el nombre actual lo recibió la villa de su repoblador porque el documento dice así:

“Damos e outorgamos a uos, don Martin Anes do Vinhal as azenhas a que uos poseites nome Medina, que son en termynos de Montemolin e de Merida...”

y por si todavía existiera alguna duda de que nos estamos refiriendo a Medina de las Torres, cuando se describen los puntos por donde habían de discurrir los límites de la nueva puebla, no hay más que echar un vistazo a la toponimia del contorno medinense por aquellos tiempos y contrastarla con los de hoy en día. Nos dice el documento en este caso:

“As azenhas contra Villa Franca aia as duas partes, e Villa Franca o terço; e daly acima da deuesa da Orden assi como uerten as aguas-, e dalli a a Fonte do Campiello, e da Fonte do Campiello a Alcantarilla das Cannadas, e daly a a Fonte do Alamo; e per essa agua como entra en Largia, e per essa agua de Largia aiuso ata a foz do arroyo mays chegado a o castelo de Largia. E por esse arroyo a en iusto ata a fonte hu naye; e daly a a cima da cabeça que está mays alta sobre la Calçadiella, e per esse culme assi como uerten as aguas ata a Fonte da Eyxara, e por essa agua assi como entra en Arroyo do Villar do Pastor, e per este arroyo aiuso assi como entra no Bodion en per lo Bodion aiuso ata a foz de Largia, e de dally dereyto a Atalaya do Nafarro; e contra a Falconeyra, assi como uerten as aguas, e dally a aquellogar hu Començou a partir con Villa Franca.”

²⁸ No sabemos con exactitud quien puso Aguilar al señorío de Poley. Según PALMA VARO: *Apuntes para...*, p. 88, fue Gonzalo Anes. Por otro lado, podemos ver en GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *Diplomatario...*, p. 212, que el que bautizó así a Poley fue el rey Alfonso X de Castilla. Cabe la posibilidad que el nombre lo diese el Rey a petición de don Gonzalo.

Algunos de los topónimos citados en este documento del siglo XIII nos deben resultar confusos y otros más familiares. Pero no creamos que esta Villa Franca citada aquí se refiere a Villa Franca de los Barros; no hay que esforzarse demasiado para comprender que el documento nos está hablando de la actual Puebla de Sancho Pérez²⁹, villa de la que ya se hacía referencia en 1248 cuando Fernando III hizo donación de Montemolín a la Orden de Santiago cómo el “*uillar que está en derecho de Çafra*”. Queda bien claro que el documento de 1274, después de señalar el primer mojón común entre la Puebla y Medina, prolongaba el límite norte de esta última por la divisoria de aguas siguiendo unas fuentes -de incierta ubicación para nosotros- y siendo la última de las que allí se citan, la del Álamo, tributaria del Arroyo de las Cañadas, afluente a su vez de la Rivera de Largia tal y como podemos ver en el mapa que se adjunta³⁰. Después de la confluencia de los cursos mencionados, y aguas abajo del último de ellos, seguía el límite de Medina hasta llegar a la confluencia de otro arroyo que era el más próximo al castillo de Largia. A tenor de lo anterior es indiscutible la existencia del castillo árabe por aquella zona -la toponimia actual registra una Sierra del Castillo (637mts.) entre Calzadilla y Medina en términos de la primera de ellas³¹-, y también que el arroyo citado en el documento era afluente por la izquierda de la Rivera de Atarja; no podía ser de otra manera ya que su curso marcaba por el lado oriental los confines del alfoz de Medina y, por la fuente donde nacía, lo hacía llegar hasta el monte más alto -Vértice Cabrera- de los que están cerca de la actual Calzadilla de los Barros. Desde este vértice topográfico, y siguiendo la divisoria de aguas, se hacía discurrir el contorno del término hasta la Fuente de la Jara; luego -siguiendo las aguas de ésta- llegaba hasta el Arroyo del Villar del Pastor, curso que le servía de límite hasta su desembocadura en el Bodión. Por el sur era este río el que constituía el límite de Medina hasta llegar a su confluencia con la Rivera de Atarja y, desde allí -configurando su flanco occidental- la línea limítrofe proseguía por la Atalaya

²⁹ Esta debió recibir el nombre actual poco más tarde porque en un documento de 1277 ya se le denomina Puebla de Sancho Pérez. Véase así en Archivo de la Catedral de Badajoz, carpeta n° II, doc. n° 4. Publicado en: *Memorias de la Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*. Volumen IV, p. 658.

³⁰ Los datos topográficos del croquis que adjuntamos, excepto el topónimo Sierra del Castillo, han sido extraídos del Mapa General -hojas 6-17 y 6-18, escala 1: 100.000- correspondiente a la Cartografía Militar Española.

³¹ Véase así en Mapa Topográfico Nacional. Escala 1/50.000. Hoja 876: Fuente de Cantos.

del Navarro y la Halconera, retornando finalmente al sitio desde donde se había comenzado a delimitar.

Puede servirnos la descripción anterior para obtener conclusiones muy variadas, pero ante todo debemos hacer hincapié en que el documento de 1274 se está refiriendo sin duda alguna -en estas líneas aquí transcritas- a la villa extremeña de Medina de las Torres. Y una vez determinado lo anterior, debemos indicar que nos permite fijar con precisión la ubicación exacta del castillo de Largia, aquel al que llegara el ejército de Yusuf Abu Yaqub el 18 de junio de 1184 cuando, desde Sevilla, efectuó una incursión armada hasta los territorios portugueses de Santarem³². Por último, sírvanos también lo relativo al deslinde de Medina para observar la gran coincidencia de los términos otorgados entonces con los que hoy disfruta. Las alteraciones de los mismos bien pueden ser una muestra de la influencia de los avatares históricos y a que Medina debió regresar pronto a manos de la Orden de Santiago ya pesar de que, inicialmente, su alejamiento de Mérida y Montemolín representara todo un problema repoblador para los santiaguistas.

No sabemos con precisión cómo evolucionaron los acontecimientos en torno a Medina en los años que siguieron a la muerte de Pelay Pérez Correa. Suponemos que la villa siguió perteneciendo a la familia do Vinhal por lo menos durante una generación, pues conocemos que Martín Anes tuvo dos hijos y una hija: Gonzalo y Mayor de su primer matrimonio, y Nuño de otra unión posterior³³. Todo apunta a que en un principio alguno de ellos heredara los derechos de su padre sobre Medina, pero mucho nos tememos que a consecuencia del proceso de escisión que se vivió en el seno de la Orden de Santiago -debido a reiterados intentos de separación de la rama portuguesa a finales del siglo XIII y comienzos del XIV -la villa de Medina pasara de nuevo bajo el control de los santiaguistas del reino de León. Porque no es una casualidad que en 1329 encontremos ya un comendador de la Orden en Medina³⁴ cuando sabemos que la escisión de los santiaguistas portugueses era ya un hecho consumado en 1327³⁵.

³² HERNÁNDEZ GIMÉNEZ: *Ragwal y el itinerario*, p. 123.

³³ Así en *Livro de Linhagens*, vol II/2, p. 124.

³⁴ Se trata de Fernán Rodríguez y de él tenemos la impresión de que no se le ha hecho justicia histórica al confundirlo con Fernán Rodríguez de Villalobos.

³⁵ Para más detalles véase AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *La escisión de los santiaguistas portugueses: algunas notas sobre los establecimientos de 1327*. Historia, Instituciones, Documentos, n° 24. Universidad de Sevilla. Sevilla, 1997, pp. 53 y 55.

A tenor de cuanto exponemos en este modesto trabajo queda demostrado que la actual Medina de las Torres está íntimamente ligada a la Orden de Santiago como tantos y tantos pueblos de aquella comarca; pero en este caso pudo darse la particularidad de que sus primeros repobladores fuesen portugueses y no del reino de León. Sea de una manera u otra, lo que resulta evidente es que el personaje que escogió el nombre de Medina para su nueva puebla fue Martín Anes do Vinhal. Por tanto, nos atrevemos a sugerir desde estas páginas que la villa extremeña venga a honrar de alguna manera -porque creemos que no se ha hecho hasta ahora- la memoria del hombre que la “bautizó” con el nombre que hoy ostenta.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1274, [marzo, 15]. Mérida.

Don Pelay Pérez Correa, de acuerdo con el Capítulo General, concede a Martín Anes do Vinal ciertas heredades en los reinos de Portugal y León. La concesión se hace en compensación a la ayuda prestada por el caballero portugués a la Orden, en años pasados.

A. AHN. OO.M.M. Uclés, carpeta 263 n° 11. Carta abierta en pergamino de 595 x 415 mm.. La carta utiliza simultáneamente términos en castellano y en portugués.

En nome de Dios. Nos don Paay Perez pe la gracia de Dios maestre de la Orden de Caualleria da Santiago e o Cabildo Geeral e os treze fazemos saber a todos aqueles que esta carta vieren, como don Martín Anes do Vinhal aieho a nosso Cabildo Geeral que foy / feyto en Merida en Quaresma na domaa dante o Domingo de Lazaro da era de mil e treçentos xii annos, e mostronos hy la nossa carta que de nos tenia seellada de nossos seellos pendentos, da qual, de uerbo a uerbo he tal. En nome de Dios amen. /3 Connsçuda cosa sea quantos esta carta vieren e leer oyeren como nos, don Paay Perez per la gracia de Dios maestre da Orden da Caualleria de Santiago e o Cabildo Geeral que foy feyto en Merida no anno da era desta carta con outorgamento dos treze. / Damos e outorgamos a uos, don Martin Anes do Vinnhal (sic), e aqueles uossos herees que de uos deeran por uosso heredamentos para todo semper so a maneyra e so a condeçoos que adeante son scriptas en esta carta los uossos logares que son chamados os Padroes, a que uos posee / nome Aguiar dos Padroes que son e no Campo do

Ourique. E as azenhas a que uos poseites nome Medina, que son en termynos de Montemolin e de Merida, os quaes logares ia ante deramos a uos que os pobrassedes porque eran hermos e non profeytauan a a Orden, /6 nen nos no nos podíamos pobrar sen grande custa e sen grande meoscabo da Orden, que os tenessedes en uossa vida e hun uosso fillo depos uos, e que depos uossa morte e do dito uosso fillo, ficassen a nossa Orden e os termynos que nos con estes logares deramos / e damos son estos. Os Padroes parta con Mertola per la casa de Domingo Lopiz e per essa carreyra que ua y de Beia pora Taurira ata hu atrauessa a carreyra que ua y a Mertola pora Sacta Cruz per la carreyra de Sancta Cruz ata as casas de Santa Cruz, / e dessas casas como mas dereyto poder yr ata os moyos de Vascon; e dessa agua de Vascon asuso ata suas cimallas hu naçe, e dessas çimalla de Vascon como mays dereyto poder yr a a meya mata de Almodovar, e dessa meya mata, /9 como mays dereyto poder yr a a casa de Gonçalo Ianguitez; e dessa casa a Ryo de Coouras, e per essa agua de Couras a sopee ata hu atravessa a carreyra que va y de Montel pora Mertola, e per essa carreyra de Mertola ata hu atrauessa la carreyra que ua y de Beia para Tavira, e per essa carreyra que ua y pora Taurira ata a casa de Domingo Lopiz hu començou. E os termynos das azenhas son estos. As azenhas, contra Villa Franca, aia as duas partes e Villa Franca o terço; e daly a / cima da deuesa da Orden assi como uerten as aguas, e dalli a a Fonte do Campiello, e da Fonte do Campiello a Alcantariella das Cannadas, e dally a a Fonte do Alamo; e per essa agua como entra en Largia, e per essa agua de Largia aiuso, ata a foz do arroyo /12 mays chegado a o castelo de Largia. E por esse arroyo a en iusto, ata a fonte hu naçe; e daly, a a cima da cabeça que esta mays alta sobre la Calçadiella e per esse culme assi como uerten as aguas ata a Fonte da Eyxara, e per essa agua assi como entra en arroyo do Villar do Pastor, e per este arroyo aiuso assi como entra no Bodión en per lo Bodion aiuso ata a foz de Largia, e dally dereyto a Atalaya do Naffarro; e contra a Falconeyra, assi como uerten as aguas, e dally a aquellogar bu començou a partir con Villa / Franca. Estos logares con todos estos termynos as si deuisados, e con todas las cousas que son dentro en estos termynos, e todos los derytos reais, temporaes, espiritae, ygregiaryos, padronados con todos los dereytos e pertenenyas, e senhorios que nos y auemos e deueramos /15 auer que y son, e poderen ser daqui adeante per qualquier maneyra, uos damos e outorgamos por uosso heredamento para todo sempre; que uos os aiades que de uos veer en tal maneyra, que hun dos que de uos dearen seia ende sempre sennhor. E aiades uos e todos uossos sucessores que foren ende depos uos sennhores, estos logares quitos e franquidos de todo senhorio e de toda forayyon, asi temporal como sperital como de todas las outra cousas que a ningún nunc ende obedesciedes. E desaqui adeante seiamuossos, quitos e

en uosso poder e de uossos / sucessores. E seian quitos e partidos de nosso sennhorio, e de nosso poder, e de todos nossos sucessores. E fayades uos e uossos sucessores deles y en eles, todas la cousas que uos prouguer assi como en uosso heredamento propio. Assi pobras como fortalezas quaes quisierdes / 18 e a donde quisierdes; e feyras e mercados quaes a uos prouguer. E todo os que mouraren en estos logares e en seus termynos, pascan e monten e compren e crien per toda a tierra da Orden e nengun non os enbargue, nen den diezmo, nen portage, nen pasage, nen / montazgo, nen façan nehun outro foro en toda tierra da Orden se non a uos, o u aqueles uossos sucessores que depos uos foren sennohres destes logares. E sse a Orden, en estos logares o en seus termynos alguna cousa guannhar per qualquier razon, seia uosso e daqueles / que depos uos foren ende sennhores. E se rey deytar moeda ou algun seruiyio sea Orden guannhar, ou ouuer de rey quandoquier ou per qual razon, quier de Montemolin, ou de Merida, auedes uos e uossos sucessores que depos uos foren sennhores destes logares /21 ho das azennhas e de seus termynos. Esse guannhar o de Mertola, outrosi, auedes uos e de que depos uos foren ende sennhores o dos Padroes e de seus termynos. E esto deue andar sempre en boa fe. E porque uos muyto seuiste e ajudastes e endun[dastes] per / nosssa Orden, prugu a uos e quisiestes que qualquier de uossos sucessores que destes logares foi sennhor depos uos, que sea nosso confreyre de Orden e de sepultura, pero en tal maneyra, que per razon desta confreyria non seiamos tenudos a demandar nen auer a terçia desas / boas como soemos a demandar e auer dos outros nossos confreyres. Nen el, outrosi, non seia taudo a dar mays a a Orden, ca o que el y pruguiet de el dar por su alma. Estos logares uos damos por uosso heredamiento pora todo sempre, e a uossos sucessores porque uos, /24 por uosso corpo iouuestes na bastida de Segura ata que nossa Orden guannhou. E fostes connosco en guannhar toda la castela de Serra de Segura. Ear, fostes connosco en acorrer a Lorca en aquel tempo que se perdeu Murça. E quando Galeyra foy perdida / uos per uosso corpo entrastes en Osca e defendestela a os mouros quan non perdemo. E outrossi entrastes en Teyuella quando se perdeu Moratalla e acorrestela e defendestelas que non tomaron os mouros. Ear, fostes uos e uossos yrmaos con nossa Orden quando fillaron Mertola a mouros. E fostes outrossi quando fillaron Montemolin a mouros que non as poderamos fillar gen uossa ajuda. Estas ajudas e outras nos feçeis (mancha) de afan e a grandes perigras de uosso corpo e de uosso linage e de grande uossa /27 conpanha con que nos ajudastes a muy grade cuita de uosso auer. E outrossi, por cento e sesaenta mouros que de uos recebemos emprestados e quinze pares de lourigas e de brafoneiras e de lourigas de caualo de laour de Gennoa. E porque uos uuiemos / por fiador contra don Iuçef Albarchilon de dous mill eoyçentos cafiçes de trigo, e de tres mill marauedis en dineyros per tal

preyto, que nos uos quitassemos quando esta foysede e se uos peytassedes, que nos uos los debrassemos. E uos peytastes todo aquesto / por nos. E estos mouros, e esta lourigas, e este trigo, e estos marauedis ouuemos en o tempo da guerra dos mouros que nos era muy meester para acorrer a nossos castelos que estaban en grande perigro pera se perderen. E outrossi, pe lo castelo /30 de Yiar que era uosso de heredamiento, que nos auemos de uos, que nos entregou don Gil Gomes uosso tio en uosso nome e per uosso outorgamiento quando nos deu os seus castelo de Ayar, e de Abeiola que nos uos ouueramos a dar por el o castelo de Barrueco Pardo, / de que nos quitastes. E de todas esta cousas teyadas uos de nos, cartas muy firmes sobre nossa orden. E por todas esta deudas deytas, e por outras muytas que ora non contamos, que uos auedes con nossa Orden, e por todas esta cousas susoditas que nos destes e / nos quitastes. E por las cartas muy firmes que de nos teiades sobre nossa Orden que uos ende destes. Damos a uos e a uossos sucesores estos logares por uosso heredamiento para todo semper. E por que a doaçion do castelo de Yiar fora feyto a uos por tal condeçon que /33 enteyramente fosse semper dun de uossos herees segund como costume de Espanha de ficar o reino a os herees e a os premieros dos reys. Aiades uos estos lugares sobreditos con seus termyos e con todos seus dereytos e con todas sas pertenyas assi como / son deuisados, e mellor, se mellor pode seer per tal neyra e taes condiçoens que uos os aiades e uossos sucesores enteyramente para todo sempre, hun depos outros o mayor de dias e o mays obrigado, assi come costume de Espanha de ficar o reino a os su / ccessores dos rey. Pero que uos, nen nehun se uossos sucesores non os possades uender nen dar, nen enprazar, nen en arras dar, nen escambiar, nen apenhorar, ne en nenhua outra maneyra altear nen ren de seus termyos, mays fiquen semper en tal ma /36 maneyra que aquel que depos foi ende senhor, os possa auer con todos seus termynos enteyramente e semper fiquen en hun senhorio e nunca se partan nen ran deus termynos. E depos uossa morte, esos logares fiquen sempren enteyramente a hun de uossos sucesores e depoy a outro, assi / como de costume de Espanha de ficar o reino a os sucesores dos reys. E prouguo a uos, don Martin Anes, e outorgastes, que acaescer que uosso linaje sestinga en tal guisa que y non finque nehun de uossa geerayon de linha dereita, baron nen muller, enton, esses logares / con todas sas pertenyas assi como he dito, e con todos sois melloramientos, torne se a nossa Orden liuremente pola uossa alma, e por las almas da uosso padre e de uossa madre e de don Gil Gomez, uosso tio, e daqueles que de uos ueeren. E estos logares sobreditos, /39 con todos sus termyos deuisados e con todos seus dereytos e seus perteenças e con todas la cousas assi como aqui son scriptas, uos deuemos e prometemos e obrigamos, nos e nossa Orden a defender a uos e a todos uosso sucesores que depos uos ende foren

senhores, / de todos aqueles que uos contra eles ueeren ou alguna cousa uos y demandaren, ou y algun embargo fezeren ou quisiere fazer a uos o a qualquier que depos uos ende foi senhor; assi de nos e de cada hun de nos, como de rey, como de arçobispo, como de bispo, como de orden, como / de concellos como doutras persoas quaesquier. E sse a nossa Orden, ou alguien por ella, contra esto veer, en todo ou en parte, ou outro quienquier de nossa Orden non defender estos lugares con todos suos termynos e con todas estas cousas assi como aquí son scriptas; ou nos, non /42 cumplir todas esta cousas e cada hua delas, assi como son deuisadas, peyte uos mil marcos de boa prata en nome de penna, e outros tantos a quien uosa uoz derdes cada que contra estos ueeren, ou uos esto, u Orden no deffender. E este feyto finque semper en sua / firmiden, assi como deuisado. E outorgamos a quel rey esta carta for mostrada que se a uos, ou aquel que despos uos ende foi senhor, foi feyto algun embargo en seu reyno, ou fora de seu reyno, en estos lugares ou en seu termynos que costrenga nos, e nostra / Orden, per quanto nos, e nossa Orden ouueramos en seu reyno cada que foi feyto contra esto en todo ou en parte per nos, ou pe la Orden, ou per outros quienquier seuolo a Orden non deffender, e faya uos auer a pena toda que foi feyto countra esto. E costrenganos semper /45 a guardar todas esta cousas assi como son scriptas. Esse meesimo poder damos e outorgamos a nosso senhor o papa, e a qualquier arçobispo, bispo o outro iuiz, ou prelado de Sancta Eglesia que nos possa constrenger e nos constrenga per poder sperital e temporal, assi nas persoas / come nos aueres que ouueramos en seu poder cada que contra esto pasarmos, e cada que esta carta hy for mostrada quier sola, o embargo feyta en seu poder quier fora de seu poder. E porque somos certaos, e damos en testimonyo de uerdade e as si o iuramos, que todo esto / he nossa pree, e de nossa Orden prometemos en bona fe, e iuramos por nos e por todos nossos sucesores a guardar e conplir todas esta cousas e nunca viir en contra en todo nen en parte. E prometemos outrossi, en bona fe, e iuramos que nunca nos defendamos contra uos nen contra nen / 48 hun de uosso sucesores que ende for depos uos senhor sobresta cousas en todo nen en parte, nen en fora de iuyzo, per razon nen per ley, nen iuyzo por foro nen per deryto feyto e nen non feyto, nen per costume, nen per priuilegio, nen per cartas que aiamos, nen desaqui adeante guannhemos nen per outra / nehuna desffension. Mays espressamente renunciemos desaqui a todo iuyzo, e a toda ley e a todo foro, e a todo costume, e a todos cartas e a todo preuilegio que aiamos guannhados, e desaqui adeante guannheremos, e a todas ajudas de / deryto que por nos son ou possan seer per qualesquier maneyra. E por esto seer mays firme para todo semper, e nunca possa veir en dubda, damos ende a uos, don Martin Anes, esta nossa carta aberta seellada de nosso seellos pendentos que foy feyta en nosso Cabildo Ge/51 eral en Merida, vernes VIII

dias andados de nouembre da era de mill e tresentos e VII annos. Aqual carta mostrada e leida dante nos, o dito don Martin Anes se nos quereu, que nos, nen nosso freyres non / ti / guardauamos nen atendiamos as cousas que eran conteudas / na dita nossa carta, mays que / y passauamoss contra elas, e que lly caeramos nas penas que y eran conteuda. E por ende nos pidia que como quier que el, grandes custas fecesse, e grande afan ouuese en pobrar de nouo e en lavrar, e en adeantar os sobreditos logares, que nos que os / fillassemos e hy tomassemos as cousas sobreditas que del ouueramos, as quaes son conteidas na sobredita nossa carta que suso he feita. E nos, auiendo consello e deliueramiento sobre la dita nostra carta, e sobre las cousas que o dito don Martin Anes diçia, outorgamos e conosçemos a el, /54 que el ouuera de nos adita nossa carta e que todo era uerdade quanto y era contenido, e que nos eramos teudos a guardar a el, e a seus successores, e a atender todas las cousas que en ela eran feitas. E pidimosle e rogamoslo, que se en alguna cousa hy ueramos contra as / couas que eran conteudas en a dita nossa carta, ou contra alguna de las ata aqui, que el no la quitasse e perdoase ca nos, sen grand dano de nossa orden non ly podiamos tornar as cousas dauanditas que del, e per el ouueramos; nen desfazer o preyto que connusco auia que era / conteudo na dita nossa carta, e que el estedesse con os ditos logares segund como le fueron dados. E que se nos le passaremos en alguna cousa contra as cousas que son conoçudas en dita carta, que desaqui adelante non lo passariamos. E por el seer mays seguro de nos, e por nos /57 quitar as dita penas ora de nouo outra uez, obrigarnos a el e a seus successores, nos y nossos successores, e prometemos a boa fe e iuramos a atender e a guardar para todo sempre a nossa carta sobredita e todo quanto en ela he conteudo, e en contrario nunca viir e sse / contrauenieramos, peytemos a el e a seus successores as penas que na dita nossa carta son scriptas dobradas, e ficar sempre en todo feyto assi como he de suso dito. E por esto seer mays fmne e mays estauil, feçemos a sobredita nossa carta escriuer en esta carta. /E pidimos por meryet a nosso sennor o papa que se don Martin Anes, o seus successores, ou alquen por eles, pedir a el confirmaçion de todas esta cousas de suso ditas en qual tiempo quier, que ello confirme per sa carta e por sa bula. E en esta nos fara grande gracia /60 e grande merçee, ca e muy grande pro he de nossa Orden; e maiormente por seer nos mays seguros que don Martin Anes, e sus successores, nunca possan viir en contra. En o testimonio desta cousas damos ende a esse don Martin Anes, esta nossa carta aberta seellada de nosso / seelos feyta en Merida, ioues dante o domingo de Lazaro da era de mill e trezento e XII annos.